

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. S. M.

Diputación Provincial, línea e fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea e fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea e fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Artículo 9.º

Con relación a bienes muebles e inmuebles

(5) Si los adjudicatarios de bienes inmuebles, para pagar deudas, fallecieren antes de cumplir el año sin haber hecho la adjudicación al acreedor o la venta de los bienes destinados a dicho objeto, se entenderá prorrogado dicho plazo por seis meses, al efecto de que pueda verificarse nueva adjudicación, y si dentro de éste no se verifica, el pago realizado se considerará firme y sin derecho a la devolución de lo abonado por aquel concepto.

(6) En el caso de que al presentarse el documento acreditativo de la adjudicación para pago de bienes inmuebles o derechos reales a la liquidación del impuesto, se justificase con documento fehaciente que el adjudicatario los había ya enajenado o adjudicado definitivamente al acreedor dentro del término reglamentario, y que se había satisfecho el impuesto correspondiente a estas transmisiones, no se exigirá por la adjudicación

para pago de deudas, haciéndolo constar así por nota al pie del documento, en la que se consignará la fecha del pago.

(7) Cualquiera que sea la cantidad en que enajene, ceda o adjudique los bienes inmuebles o derechos reales, el encargado de pagar las deudas sólo tendrá derecho a la devolución de la cantidad que hubiere satisfecho por impuesto, en concepto de adjudicación, por la finca, fincas o derechos cedidos o enajenados.

(8) Cuando en las sucesiones hereditarias se adjudiquen al heredero o legatario bienes que excedan del importe de su haber en concepto de tal, satisfará el impuesto que corresponda por la cesión de dicho exceso, salvo lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 6.º, y sin perjuicio de que todos los herederos abonen el impuesto correspondiente a la transmisión hereditaria del mismo exceso.

(9) Será exigible el impuesto por el concepto de adjudicación en pago o para pago de deudas, cuando al disolverse las Sociedades el socio o socios a quienes se adjudique el activo de las mismas hayan de satisfacer el pasivo que contra la Sociedad resultare, salvo lo dispuesto en el párrafo 19 del artículo 19.

(10) La promesa de venta de bienes inmuebles o derechos que tengan este carácter, hecha a título oneroso, y su transmisión por el mismo título, devengarán el impuesto en las condiciones generales que determina este artículo, sobre la base del precio especial convenido para la concesión de la promesa.

(11) La transmisión a título oneroso de la propiedad minera, esté o no representada por acciones, por cualquiera de los conceptos expresados en el párrafo 1.º de este artículo, devengará el 3,60 por 100. Su transmisión, a título lucrativo, contribuirá por la escala de herencias.

(12) La constitución o la transmisión a título oneroso del llamado derecho de opción a la compra o arriendo de minas u otros bienes inmuebles satisfará el impuesto en las mismas condiciones que la transmisión de dichas clases de bienes, sobre la base de la prima convenida.

Artículo 10

(1) Las compraventas de bienes inmuebles y derechos reales, con cláusula de retrocesión, pagarán el 4,80 por 100 del precio convenido, salvo el

derecho de la Administración a comprobar el valor de los bienes o derechos, en cuyo caso, para fijar la base de liquidación, se deducirá del valor comprobado una tercera parte, en que se estima el del derecho de retraer.

(2) Si por cumplirse el plazo o condición impuesta, vuelve la propiedad, sea nuda o plena, al vendedor, pagará éste el 2,40 por 100 de la base determinada conforme al párrafo anterior.

(3) Al extinguirse el derecho de retraer por haber transcurrido el plazo estipulado o el legal, en su caso, satisfará el impuesto el adquirente o sus causahabientes, a razón de 4,80 por 100, por la diferencia, si la hubiere, entre la base de la liquidación anteriormente practicada y el valor total de los bienes.

(4) Cuando el llamado derecho a retraer se ejercite después de vencido el plazo estipulado, o, aun dentro de éste, pasados diez años desde la fecha del contrato, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.508 del Código Civil, y se liquidará el impuesto en concepto de nueva transmisión y en las condiciones generales que determina el artículo 9.º

(5) La transmisión del derecho de retraer en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 4,80 por 100 del precio en que se adquiriera el derecho, si fuera igual o mayor a la tercera parte del valor comprobado de los bienes.

(6) Cuando el cesionario del derecho de retracto lo haga efectivo retrayendo la finca, satisfará también el 4,80 por 100, por la diferencia entre el valor total de los bienes y la base de la liquidación practicada por la adquisición del citado derecho de retracto, siempre que sea igual o mayor al precio de la retrocesión.

(7) Si la transmisión del referido derecho se verifica por título lucrativo, devengará el impuesto que corresponda con arreglo a la escala de herencias y legados, computándose el valor de derecho de retroventa por la tercera parte del valor de los bienes o derechos reales.

(8) En todos los casos en que sea necesario valorar el derecho de retracto, se estimará en la tercera parte del valor total de los bienes o derechos a que afecte.

(9) El heredero o legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará el 2,40 por 100, a cuyo pago venía obligado el causante.

(10) Lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento acerca de las condiciones resolutorias, no tendrá aplicación cuando se rescinda la venta por cumplirse la condición del retro.

Artículo 11.

(1) En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante el 2,40 por 100 del valor igual de los bienes respectivos, y por la diferencia que resulte entre unos y otros, pagará el 4,80 por 100 de los de más valor.

(2) Cuando entre los bienes permutados haya algún inmueble situado en territorio donde no sea de aplicación este Reglamento, no se exigirán los derechos que en otro caso corresponderían a aquél.

(3) Las permutas de bienes inmuebles por bienes muebles se liquidarán exigiendo el 2,40 por 100 del valor igual al adquirente del inmueble, y el 1,20 por 100 del mueble, y por la diferencia se exigirá al adquirente el 4,80 o el 2,40 por 100, según sea inmueble o mueble el de más valor.

(4) Las permutas de bienes rústicos estarán exentas del impuesto, cuando concurren las condiciones exigidas por el número 19 del artículo 6.º de este Reglamento.

(5) Las permutas de fincas rústicas no agrupables o en que no concurren las expresadas condiciones, siempre que el valor de cada una de dichas fincas no exceda de 125 pesetas, se liquidarán al 0,30 por 100 del valor igual, y al 4,80 de las diferencias.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio del digno cargo de V. E. elevó a esta Presidencia instancia suscrita por D. Antonio Laguna, en la que solicita autorización ministerial para modificar los Estatutos porque se rige la Cooperativa de Casas baratas de Funcionarios de Madrid, conforme a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución:

Vista la instancia y Estatutos de la referida Sociedad «Cooperativa de Funcionarios de Madrid», en súplica de que se le autorice modificar algu-

nos artículos del Reglamento porque se viene rigiendo para adaptarlo a las nuevas disposiciones que regulan el régimen de Cooperativas intervenidas por el Estado:

Vista la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Diciembre de dicho año, dictado para su ejecución.

Visto el informe favorable de la Dirección general de Seguridad:

Vista la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1924:

Considerando que el fin primordial de dicha Sociedad es el de procurar a cada uno de sus asociados una casa propia, capaz e higiénica, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Casas baratas, y demás disposiciones que rigen la materia, y a los principios científicos y las prácticas de una buena cooperación (artículo 3.º de los Estatutos):

Considerando que por la Sociedad Cooperativa de que se trata se han cumplido los requisitos que determinan la Ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución:

Considerando que al estar integrada la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de funcionarios de Madrid por empleados de las distintas dependencias del Estado, es de aplicación el artículo 80 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación denominada «La Igualdad Ferroviaria», instituida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente,
José Gabilán

(Núm. 830)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Diciembre y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 20 de Diciembre de 1926

Señalar los días 10, 20 y 31 del próximo mes de Enero para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

Adquirir un objeto de arte destinado a premio en la Exposición de Arte,

que se celebrará en el Casino de Clases, de esta Corte, organizada entre los soldados, clases de segunda categoría y asimilados del Ejército y Armada.

Denegar, por falta de consignación en presupuesto, la demanda de ayuda material para los gastos del primer Congreso Nacional del Trigo.

Quedar enterada del oficio del señor Director del Hospital Provincial manifestando que por el excelentísimo señor Marqués de Viala, Montero Mayor de S. M. el Rey (q. D. g.), le fueron remitidos, el día 6 de los corrientes, 70 conejos, con destino a la comida de los enfermos del Establecimiento, y que se den las gracias a Su Majestad, por conducto de la Mayordomía Mayor de Palacio.

Idem id. de los señores Interventor de Fondos Provinciales y Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando haber ingresado en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de 5.000 pesetas, importe de un donativo procedente de la testamentaria de la excelentísima señora Marquesa de Perinat, cuya cantidad fué entregada a dicho Director por el testamento, excelentísimo señor D. Leopoldo Matos, y que se den las gracias a este señor por este donativo.

Quedar enterada y conforme de la adjudicación hecha por el señor Diputado Visitador de la Inclusa, a favor de D. Miguel Luis Carvajal, en la cantidad de 350 pesetas mensuales, del servicio de traslado de niños, desde el Establecimiento al Asilo de San José, por estar autorizado para ello por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 17 de Noviembre último, y que el importe de dicho servicio se abone con cargo a la consignación «Entretenimiento y reparación de automóviles» de la Relación 7.ª del presupuesto parcial de la Inclusa, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos Provinciales.

Denegar la autorización solicitada por el Administrador del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, de liquidar, englobadas, las tres obras que se ejecutan por administración, acordadas por la Comisión Provincial Permanente en 1.º de Septiembre y 11 y 26 de Octubre último, por la probable perturbación que pudiera originarse en la contabilidad de dichas obras.

Adoptar, en virtud de haber sido aprobado por el Pleno de la Diputación, en sesión de 9 del actual, el expediente de excepción de subasta o concurso para la adquisición de la casa llamada del Cuarterón, de Aranjuez, los siguientes acuerdos:

«Primero. Que se adquiera, con destino a dependencias del Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, la casa de la calle de las Infantas, número 17, y 7 de la del Rey, del Real Sitio de Aranjuez, propiedad de doña Visitación Paul Izquierdo, en la cantidad de 80.000 pesetas, libres de todo gasto, que se abonarán: 70.000, con cargo a la consignación figurada a este efecto en el Capítulo IV del Artículo 1.º del presupuesto vigente, y las 10.971,76 restantes, con cargo al Capítulo VIII, Artículo 4.º, concepto «Estancias», del presupuesto parcial del expresado Asilo.

Segundo. Que por el Notario designado se proceda a la extensión de la correspondiente escritura; y

Tercero. Autorizar al señor Presidente de la Corporación para que, en representación de la misma, firme el antedicho documento.»

Rescindir el contrato de las obras de pintura de huecos, rejas, bajadas,

etcétera, del patio central del Hospital Provincial, que fueron adjudicadas, por concurso, en 19 de Octubre último, a D. Gregorio González Fañanás; que la Diputación se encaute de la fianza de 1.00 pesetas que dicho señor tenía depositadas para responder del buen cumplimiento de su compromiso, y que se abra nuevo concurso, por ocho días, para la adjudicación del servicio, en las mismas condiciones que el ya celebrado, por haber manifestado el expresado Sr. González Fañanás, en carta de fecha 14 del actual, que por una desgracia de familia le era imposible comenzar las expresadas obras, debiendo justificar los concursantes, con el último recibo de la contribución, pagar la de esta industria.

Que la Diputación se haga cargo del sostenimiento, en el Manicomio de Varones de Ciempozuelos, donde habrá de ser entregado, del ex Capitán de Infantería, procesado y pendiente de cumplimiento de condena, demente, D. Enrique Calvet Sandoz, según interesa el excelentísimo señor Capitán General de la Primera Región, a cuya disposición ha de quedar el enfermo, toda vez que documentalente se justifica que el demente ganó la vecindad en esta provincia, exigida por Real decreto de 12 de Julio de 1904 y de conformidad con el Real decreto de 15 de Mayo de 1907 y artículo 127 del Estatuto Provincial.

Que la Diputación se haga cargo del sostenimiento, en el Manicomio de Señoras de Ciempozuelos, donde habrá de ser entregada, de la alienada Consuelo Sánchez Rojas, natural de Madrid, y sin tener ganada la vecindad en Burguillos (Toledo), según interesa el señor Presidente de la Diputación Provincial de Toledo.

Que la Diputación se haga cargo del sostenimiento, en el mismo Manicomio de Señoras, donde actualmente se encuentra como pensionista, de la alienada Fausta Vaquero del Barrio, según solicita su esposo, D. Bernardo Torrero, por haber demostrado su pobreza y tener ganada la residencia en esta Capital.

Acceder a lo solicitado por D. Isidoro Cuerba, de Sotillo de la Adrada (Ávila), autorizándole para tener en su compañía al acogido expósito, del Hospicio, Eloy Faustino Viñuelas, hasta que cumpla la edad de ingresar en el servicio militar, que es la en que puede ser dado de baja definitiva en el Establecimiento, según determina el artículo 7.º del Reglamento del mismo.

Conceder a los acogidos expósitos del Hospicio, internados en los Asilos de El Pardo, Clemente Peña Tarín, Juan Antonio Sierra Lago, Domingo Espada González y Cándido Martín Santamaría, la autorización que solicitan, por conducto del excelentísimo señor Presidente de la Junta Patronato de dichos Asilos, para ingresar, como cornetas, en la banda del regimiento de Ingenieros, de guarnición en El Pardo, por no haber sido reclamados por persona alguna y responder a la Corporación el ejercicio de su tutela.

Que teniendo en cuenta que el acogido expósito del Hospicio, internado en los Asilos de El Pardo, Sáulo López y López, no obstante haber cumplido su mayoría de edad, no podrá ser baja en el Establecimiento, por padecer defecto físico que le imposibilita obtener con sus medios su sustento, se ordene al señor Director de dichos Asilos de El Pardo, donde se halla depositada la cartilla de que es poseedor el acogido, extraiga de la

misma y entregue al interesado la cantidad de 146 pesetas, que solicita para sus atenciones particulares.

Acceder a lo solicitado por doña Felisa Reguilón González, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en la extracción celebrada en 21 de Enero de 1918, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Josefa Ríos Ríos, declarando, asimismo, de abono a su favor la misma dote que a la anterior que, como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en el sorteo celebrado en 20 de Mayo de 1907, por justificar igualmente, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Angela Galve González, doña Josefa Rodríguez, doña Catalina de Felipe y doña María Pastor Chacón, concediéndoles el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Rafaela y Bárbara Galve y Galve, Antonia Becerro Rodríguez, Julia del Olmo Cenato y Eufemia y Escolástica Pastor Chacón, números 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Mercedes García Calvo, concediendo el ingreso en el mismo Asilo a su hija Susana Adela Rosado García, número 189 del Registro de turnos, y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Conceder los premios consignados en el Capítulo XI, Artículo 1.º, de 40 pesetas, a los Capataces Tomás Fernández, Frutos Vicente, Francisco Heras, Vicente López y Manuel Martín, y de 25, a los Peones camineros Félix Gómez, Felipe Sáez, Jesús Bravo, Sotero Avilés, Domingo Martínez Simancas, Gregorio Hernández, Benito Recamal, Víctor Heras, Juan de la Orden, Antonio Muñoz, Víctor González y Bernardino González, propuestos por el señor Ingeniero Director de Obras provinciales, por ser los que más se han distinguido en el cumplimiento de su deber y a los que juzga merecedores del premio expresado.

Autorizar a la S. A. «Industrias Electro-mecánicas», de Getafe, para cruzar la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, en sus kilómetros 4 y 5, con una línea aérea de transporte eléctrico para suministro de alumbrado a dicha población, siempre que se cumplan las prescripciones que determina en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que, procedente del Juzgado de Buenavista de esta Corte, se sigue por el delito de daños y lesiones por imprudencia contra Claudio Reinesal Lagarejos, en la que son parte actora D. Francisco Roa Sánchez y D. José López Rodríguez, se ha acordado por la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber a D. José López Rodríguez el fallecimiento de su Procurador D. Pedro

de Madrazo y Cózar, y que se le requiera para que, en el término de quinto día, designe otro Procurador que le represente en esta causa; apercibido de que, si no lo verifica, continuará la causa sin su intervención.

Y para que conste, y pueda tener lugar lo acordado sirviendo de notificación y requerimiento en forma a don José López Rodríguez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 21 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Licenciado Enrique Torres
(Núm. 732) (B.—411)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Gorritz Callejo (José, de veinticinco años, soltero, empleado, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 78, bajo, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa por suicidio, instruida por dicho Juzgado, con el número 58 927.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Juan León

(B.—379)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida en nombre de doña Rosario Meana Castañeda, contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Ramón Sanjurjo Neira, Marqués de Casa Pardiñas, sobre pago de pesetas; y por la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, se emplaza a esos ignorados herederos o herencia yacente para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—449)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias sobre prevención de juicio de abintestato de don Alberto Elías Martínez Delgado, se sacan por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de pesetas 719,25, varios muebles y ropas y una máquina de escribir marca «Oliver».

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, se ha señalado el día 21 de Abril próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(Núm. 833) (C.—125)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre de don Luis Zulueta y Ruiz de Gamis, contra la Compañía del Metropolitano de Alfonso XIII y otros, sobre indemnización de perjuicios y otros extremos, ha acordado se cite y emplace, por medio del presente edicto, ya que se desconocen sus actuales domicilios y paradero, a los demandados doña Elisa, doña Adela y D. Alejandro Bisbal Gosálvez, doña Pía Bisbal Gosálvez, viuda de D. José Tovar Marcoleta; doña Amalia y doña Micaela Bisbal Gosálvez, a fin de que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado, y Secretaría de D. Pedro Taracena, personándose en forma, en cuyo acto se les entregarán las copias simples de la demanda y documentos presentados, y que obran en Secretaría.

Dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(A.—446)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el excelentísimo señor D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba y de Cubas, contra las personas ignoradas a quien corresponda el Patronato y Memorias que fundó doña Juana de la Vega, y la carga perpetua impuesta a favor de la Parroquia de San Pedro, de esta Corte, sobre que se declare la prescripción de ambos gravámenes que se impusieron sobre la casa, hoy solar, de la calle de San Ildefonso, número veinticuatro, de esta Corte, por D. Nicolás Joaquín de Adame, con poder de D. Juan Francisco Zabala, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, emplazo a dichas personas ignoradas, por medio de esta cédula, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
(A.—447)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

Finca:

Edificio en término municipal de Santa Olalla, sin número, situado en la calle Real, por la que tiene su entrada, destinado a Molino Harinero, formado por un cuerpo principal de dos plantas, en las que están instaladas las piedras del molino, aparatos de limpia y cernido y estación de

transformación. Unido a éste, por la espalda, hay otro salón de una sola planta, destinado a motores y cuadro de distribución; a la izquierda, entrando, y por la parte anterior y posterior del cuarto principal reunidos a él, están las cuadras y despacho del administrador, construidos en el patio y corral del edificio, siendo la superficie total del inmueble mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, de los que quinientos cuarenta y seis metros, aproximadamente, corresponden a la parte edificada en esta forma: ciento noventa y nueve metros cincuenta centímetros, molino; ciento cinco, al salón de motores, y doscientos cuarenta y uno cincuenta decímetros, a los departamentos de despacho y cuadras; linda: entrando, derecha, con propiedades de la viuda de Mariano Aguero y de Felipe Pérez; izquierda, con terrenos del señor Pérez y Cementerio municipal, y por la espalda, con terrenos de la viuda de Mariano Aguado.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, convenida en la escritura base de los autos de procedimiento sumario en que se saca a la venta la mencionada finca, promovidos por D. Mariano Sancho Mandillo con D. Pedro Muñoz Molano.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día doce de Mayo próximo, a las once de su mañana.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precitado tipo, que se devolverá una vez terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintisiete.— Quirós.— Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(D.—56)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Ciudad, con providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre prevención del abintestato de doña Carmen López Signoret, fallecida el 9 de Febrero último en su domicilio, calle del Conde del Asalto, número 10, piso 2.º, puerta segunda, a la edad de setenta años, ignorándose los nombres de los padres, natural de Madrid y viuda de D. Marcelo Domínguez, se anuncia la muerte

de dicha doña Carmen López Signoret, que falleció bajo testamento, en el que nombraba heredero a su referido esposo, que premurió a la testadora, quedando por tanto la herencia en situación de sucesión intestada, y se llama a los que se crean con derecho a la referida herencia por primera vez y término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, haciéndose constar que se desconoce la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales de la causante, señora López.

Barcelona, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Germán González

NOTA.— El precedente edicto se libra de oficio. Barcelona, fecha *ut supra*.

(Firmado)

(C.—123)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban y Orduña, Juez de primera instancia accidental de este Real Sitio y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, desde cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis y por cuantía de treinta mil pesetas, se sigue instado por D. Genaro Quintas Barrios, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Colmenar del Arroyo, hoy representado por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, expediente justificativo del dominio de cuatrocientas setenta fanegas equivalentes a ciento sesenta hectáreas, sesenta y un áreas, veinte centiáreas, de exceso de extensión de una tierra labrantía con monte, viña, olivos, prados, huerta con riego y algunas edificaciones, sita en el término municipal de Colmenar del Arroyo, a los sitios de las Viñuelas, Majuelos, Navazas, Mojón, Cotillas, Fontanillas de San Vicente, Navarredonda y la Cueva, existiendo dentro de sus linderos algunas edificaciones; su superficie seiscientos treinta y seis fanegas, equivalentes a doscientas diecisiete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, por donde forma una línea quebrada en alguna longitud de figura angular con el vértice hacia adentro, con cañada y tierra de Eduardo Resines; por el Este, carretera que conduce a Chapinería y monte de Alejandro de Retes; Sur, finca de doña Edesia, doña Hilaria, D. Genaro y D. Alfredo Quintas Sancho y dehesa de Naval Moral, propia del Ayuntamiento de dicho Colmenar del Arroyo, y por el Oeste, monte de Agustín Fernández. Referida finca sólo está inscrita con la extensión de ciento sesenta y cuatro fanegas, equivalentes a cincuenta y seis hectáreas, quince áreas, treinta y seis centiáreas, faltando por consiguiente inscribir las aludidas cuatrocientas setenta fanegas, equivalentes a ciento sesenta hectáreas, sesenta y un áreas, veinte centiáreas. El mencionado inmueble le adquirió el Sr. Quintas por agrupación de varios, en virtud de adjudicación al fallecimiento de su esposa doña Julia Sancho Gil García, y por compra a D. Cirilo y D. Ibo Juez Santos.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de diez de este mes y año, dictada en el referido expediente y en la que entre otros particulares se admite el escrito inicial del mismo, por el presente primer edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, y se cita a los que tengan cualquier derecho real en

la finca, cuyo exceso de superficie es objeto de dominio; a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho en este prenotado expediente, en el término de ciento ochenta días hábiles; previéndoles que, de no realizarlo en el mismo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a doce de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo César del Pozo

Eduardo Esteban

(A. 445)

TORRELAGUNA

Don Luis Velozo y Bazán, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 57 del año 1926 se sigue causa criminal, por hurto de una yegua con su rastra, con las señas que después se mencionarán, propiedad de D. Salvador Bravo Maellas, de Garganta de los Montes, y la cual caballería pactaba en Prado Valle, de dicho término, y que estaba asegurada a la Compañía «El Fénix Agrícola».

En su virtud ruego a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser hallados sean puestos a la disposición de este Juzgado en unión de las personas que los acompañen o tuvieren en su poder si en el acto no acreditan su legítima propiedad.

Señas:

Una yegua con rastra mular negra, pelo castaño, calcina de una pata, de nueve a diez años, con el sello de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Torrelaguna, a 19 de Febrero 1927.

El Secretario judicial,
(Firmado)

El Juez de instrucción,
Luis Velozo y Bazán

(Núm. 570) (B.—385)

ZARAGOZA

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en expediente de multa impuesta a don Rafael Eleuterio Iglesias, ambulante, que se supone estuvo domiciliado en Madrid, Pacífico, 3, 3.º, Madrid, que fué denunciado el 1.º de Noviembre de 1925, por infracción de la Ley sobre el descanso dominical, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado que requiera a éste para que dentro del término de tercero día haga efectiva la multa de veinticinco pesetas al mismo impuesta, en virtud de la propuesta por la Junta local de Reformas Sociales, con unas treinta y dos pesetas cuarenta céntimos, por costas de este Juzgado, y una peseta por reintegro de papel; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio con el recargo del quince por ciento.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado multado Rafael Eleuterio Iglesias, a los efectos y términos ordenados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente que firmo en Zaragoza, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. D.

Manuel Bibián

(Núm. 627) (B.—390)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Florián Ruiz Egea, en concepto de apoderado de D. Joaquín Gómez Tanaguillo, contra D. Jaime Gutiérrez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos existentes en la Vaquería sita en la calle del Limón, número dieciocho, entre ellos dos vacas, y que han sido tasados en total en la suma de mil doscientas treinta y seis pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintiuno del actual, a las once horas del mismo, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
José de la Plata Vilchez

(A.—448)

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José Oriol Pons Cavaller, en concepto de apoderado de D. Victoriaño Martín, contra doña Manuela Concejo, en reclamación de trescientas sesenta y cinco pesetas setenta céntimos de principal, intereses legales y costas, por el presente se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos embargados a dicha demandada, en su establecimiento de ferretería, que han sido tasados en la cantidad de trescientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintiuno del actual, a las once horas del mismo, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
José de la Plata Vilchez

(D.—58)

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el juicio verbal civil seguido

en este Juzgado bajo el número quinientos setenta y siete de orden, a instancia del Procurador D. José O. Pons, en representación de D. Esteban Puig, contra D. Angel Pascual, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado D. Angel Pascual, y cuya relación es como sigue:

	PESETAS
Tres docenas de guantes seda negros (señora) ..	180 00
Se enta y siete piezas cordones seda, varios gruesos y colores.....	67 00
Treinta piezas cinta terciopelo negro, de varios anchos, números 140, 50, 6, 70, 80, de doce metros.....	600 00
Cincuenta gruesas botones tirantes pantalón. . . .	37 50
Dieciocho piezas tules seda varios colores de cinco metros.....	270 00
Sesenta piezas puntillas algodón blanco, de once metros y diferentes anchos.	900 00
Veinte cajas jaboncillosastre, de cien piezas cada caja.	200 00
Doscientas docenas adornos pastas	20 00
Treinta piezas trencilla lana diferentes anchos, en negro.	90 00
TOTAL.....	2 364 50

Importa la anterior tasación dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Habiéndose señalado para la celebración de la referida subasta el día veintinueve de los corrientes, a las doce de su mañana, debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
R. Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(D.—57)

ALMANSA

En el expediente de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado municipal contra Mercedes y Gloria López García, de veintiuno y veinte años de edad, respectivamente, naturales de Madrid, sin domicilio conocido, en estado de rebeldía sobre haber viajado sin billete, a virtud de denuncia del Jefe de esta Estación, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Almansa, a 2 de Abril de 1927 El señor Juez municipal, Letrado don Luis Cuenca y Bernal, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a las denunciadas Mercedes y

Gloria López García, como autoras de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de un día de arresto menor e indemnización civil a la Compañía de M. Z. A. de 1,3 pesetas a cada una de ellas y pago de las costas judiciales por partes iguales; debiendo sufrir, en caso de insolvencia, el arresto sustitutorio correspondiente. Y no siendo conocido su domicilio, notifíqueseles esta resolución por edictos que se publiquen en los periódicos oficiales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo — Luis Cuenca y Bernal. Rubricada.

Y para su notificación a las denunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro la presente en Almansa, a 2 de Abril de 1927.

El Secretario,
Fernando Moreno

V.º B.º

El Juez municipal
Luis Cuenca y Bernal

(Núm. 835) (C.—126)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Espectáculos

Con esta fecha se convoca a exámenes para Operadores de Cinematógrafo, ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1924.

Dichos exámenes se efectuarán en el Monumental Cinema, de esta Corte, sito en la plaza de Antón Martín, actuando como Tribunal el que previamente se designe.

El plazo para la admisión de instancias terminará el 21 del presente mes, y los ejercicios empezarán el 26 del mismo, a las diez de la mañana.

Como derechos habrá que abonar la cantidad de 1,50 pesetas para el pago del carnet-autorización, además de la que a prorrato corresponda para el pago de las dietas del Tribunal y demás gastos que dichos exámenes originen, cuya cantidad se fijará el día que termine el plazo de admisión de instancias.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 5 de Abril de 1927.

El Director general,
Bazán

(O.—60)

Ayuntamientos

TITULCIA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Titulcia, a 25 de Marzo de 1927.

El Alcalde accidental,
Victoriano García

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202